

dura, y no puedan ser vendidas, ni detenidas fuera de ellas.
 20 Y para que aya mas que ayuden al cumplimiento de lo
 por Nos mandado, permitimos à todo genero de personas de
 qualquier estado, y calidad que sean el que puedan denunciar, y
 aprehender las yeguas, y potrancas que fueren extraviadas à fa-
 lir de los Reynos de Andaluzia, Murcia, y Provincias de Estre-
 madura, ò estuvieren seis leguas de la Raya sin despachos legiti-
 mos, y à las que se hallaren fuera de dichos Reynos, y Provincias
 con la oreja hendida, cosida, ò cortada, y à las que dentro de
 dichos Reynos, y Provincias estuvieren sin tener la oreja derecha
 hendida: ò sin estar selladas en el tiempo, y forma arriba declara-
 dos, y à los asnos garañones que huviere en dichos Reynos, y Pro-
 vincias, y à las yeguas que tuvieren crias de machos, ò mulas,
 como tambien à las mismas crias: y concedemos jurisdiccion
 con comission especial, assi à nuestras Justicias Realengas, como
 à las de las Ordenes, Abadengo, y Señorío, y à los Governado-
 res, y Cabos Militares, à los Administradores de nuestras Rentas
 Reales, y otros Iuezes del Consejo de Hazienda, à cada vno en
 su distrito: para que sentencien dichas denunciaciones, y se pre-
 fiera, y aya por luez competente aquel ante quien se manifesta-
 re la bestia que fuere denunciada, y reservamos las apelaciones
 privativamente para ante los del nuestro Consejo en los casos
 que conforme à derecho se devan admitir.

21 Otroli mandamos, que à los criadores de yeguas, y ca-
 vallos se les guarden todas las exempciones, y privilegios que
 les estan concedida por las leyes, que son el que no paguen alca-
 vala de la primera venta de qualesquiera potros, ahora los ven-
 dan enbaldos, ò enfrenados, ò en cerro: Y que qualquiera per-
 sona que tuviere tres, ò quatro yeguas de vientre, ò de ai arriba,
 sea libre, y exempto para que no le puedan echar huespedes: Y
 que por ningunas deudas que devan los dichos criadores de ca-
 vallos, aunque sean de los pechos, y servicios Reales, no se pueda
 hazer execucion en las yeguas de vientre que tuvieren, ni se
 puedan contar en la valuacion, y aprecio de las haziendas de di-
 chos criadores: todo lo qual es nuestra voluntad no se les men-
 gue en cosa alguna, có tal que ellos guarden, y executen lo q̄ por
 Nos està dispuesto, y madado.

